

# I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

## 3. Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

#### Resolución

Por los Ayuntamientos de Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Mazcuerras, Ruento y Los Tojos se han aprobado definitivamente los estatutos para constituirse en Mancomunidad voluntaria para la prestación de los servicios de tratamiento y recogida de basuras, asesoramiento técnico y jurídico, servicio de extinción de incendios, promoción turística, promoción social y empleo, promoción cultural, ordenación del territorio y protección del medio ambiente, así como aquellos otros servicios incluidos en el ámbito de la competencia municipal, según los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma de Cantabria en cada momento.

Por dichas entidades locales se ha remitido a esta Consejería de Presidencia copia de los referidos estatutos a los efectos de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y no teniendo objeción ni requerimiento que formular contra los mismos, la Consejería de Presidencia ha resuelto:

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» de los estatutos de la Mancomunidad de servicios de los Valles del Saja y Corona, los cuales entrarán en vigor cuando se haya publicado íntegramente su texto, contenido en el anexo que se acompaña.

Santander, 8 de septiembre de 1988.—El consejero de Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

#### ANEXO

\*\*\*\*\*

#### ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE LOS VALLES DEL SAJA Y CORONA.---

\*\*\*\*\*

ARTICULO 1º.- 1. Las Entidades Locales de Cabezón de la Sal, Cabuérniga, Mazcuerras, Ruento y Los Tojos, provincia de Cantabria, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad Voluntaria de Entidades Locales para la organización en forma mancomunada de las obras, servicios o actividades de su competencia, que se recogen en los presentes Estatutos.-

2.- La Mancomunidad tendrá personalidad y capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines específicos.-

ARTICULO 2º.- La Mancomunidad que se constituye, se denominará "VALLES DEL SAJA Y CORONA" y tiene su sede propia en el Municipio de CABEZÓN DE LA SAL.-

ARTICULO 3º.- 1.- Son fines de la Mancomunidad:  
a) Tratamiento y recogida de basuras  
b) Asesoramiento Técnico y Jurídico  
c) Servicio de Extinción de Incendios.  
d) Promoción Turística.-  
e) Promoción Social y Empleo.  
f) Promoción Cultural.-  
g) Ordenación del Territorio y Protección del Medio ambiente.-  
h) Así como aquellos otros servicios incluidos en el ámbito de la competencia municipal, según los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma en cada momento.-

2.- Para la mancomunidad de nuevos servicios será necesario la conformidad de todas las Entidades Mancomunadas interesadas por acuerdo del Pleno de las mismas por mayoría absoluta.-  
3.- La Mancomunidad estudiará estas peticiones resolviendo sobre su viabilidad.-

4.- La prestación y explotación de los servicios podrá realizarla la Mancomunidad conforme a cualquiera de las formas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.-

5.- La prestación de los fines enumerados en el párrafo 1 de este artículo, supone la subrogación por parte de la Mancomunidad en la titularidad del servicio correspondiente, por tanto, la gestión integral del mismo, así como lo referente a la imposición y ordenación de la tasa que pudiera imponerse.-

ARTICULO 4º.- La Mancomunidad como Entidad Local reconocida por la Ley, ejercerá cuantas facultades sean conferidas por la legislación vigente que afecte a las Entidades de estas características para el cumplimiento de sus fines.-

ARTICULO 5º.- 1.- Los órganos de gobierno de la Mancomunidad, serán representativos de los Ayuntamientos Mancomunados.-

2.- Los órganos de gobierno son:

- a) El Pleno de la Mancomunidad.-
- b) El Presidente

3.- No obstante lo establecido en el número anterior el Pleno de la mancomunidad podrá crear por acuerdo, una Comisión de Gobierno con las competencias que se le deleguen por los órganos de Gobierno.-

La Comisión de Gobierno estará compuesta por un vocal de los elegidos por cada Ayuntamiento y serán designados por el Presidente de la Mancomunidad.-

4.- Podrá igualmente crearse cuantas comisiones informativas se requieran, teniendo en cuenta el número de servicios que la Mancomunidad preste.-

ARTICULO 6º.- 1. El pleno de la mancomunidad estará integrado por los vocales representantes de las Entidades Mancomunadas, elegidos por los respectivos plenos.-

2.- Los representantes de los Ayuntamientos mancomunados que integran el Pleno de la Mancomunidad, serán 3 por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, 2 por cada uno de los Ayuntamientos de Cabuérniga, Mazcuerras y Ruento y 1 por el Ayuntamiento de Los Tojos, en total DIEZ.-

Se nombrará por cada Ayuntamiento un vocal suplente por cada titular para casos de ausencia del mismo.-

Tanto titulares como suplentes serán designados por sus respectivos Ayuntamientos entre sus miembros, a propuesta de los grupos políticos, en proporción a su representación en el Ayuntamiento

3.- El mandato de los vocales coincide con el de sus respectivas Corporaciones, pudiendo ser cesados por el mismo procedimiento que para su designación.-

ARTICULO 7º.- 1.- Tras la celebración de las elecciones locales y dentro del plazo previsto en la Ley para la designación de representantes en órganos colegiados, las Entidades Locales deberán nombrar vocales representantes de las mismas en la Mancomunidad, debiendo comunicar el resultado a la misma.-

2.- Hasta la fecha de constitución del nuevo pleno, actuarán en funciones el anterior y su presidente.-

3.- Transcurrido el plazo para la designación de los vocales por las Entidades y dentro de los 10 días siguientes se procederá a la constitución del nuevo Pleno de la Mancomunidad y designación del Presidente.-

4.- Durante el periodo a que se refiere el párrafo 2 solo se podrá llevar a cabo la gestión ordinaria de la Mancomunidad.-

ARTICULO 8º.- Corresponde al Pleno de la Mancomunidad:

- a) Aprobar el presupuesto
- b) Aprobar la plantilla.
- c) Ejercer acciones en defensa de los derechos de la Mancomunidad, oponerse en asuntos litigiosos en que ésta sea demandada y entablar toda clase de recursos en asuntos de cualquier clase, grado o jurisdicción.-
- d) Proponer la modificación o reforma de Estatutos
- e) Aprobar, revisar, adquirir y enajenar el patrimonio de la mancomunidad.-
- f) Aprobación de ordenanzas, censura de cuentas, reconocimiento de créditos, operaciones de crédito, concesión de quitas y esperas y cualquier clase de compromisos económicos.-
- g) Aprobar los planes y proyectos necesarios para el establecimiento, desarrollo y gestión de las obras, servicios o actividades previstas como fines de la Mancomunidad.-
- h) Admisión y separación de miembros de la Mancomunidad.-
- i) Establecimiento de méritos para los concursos de Funcionarios de Habilitación de Caracter Nacional.-
- j) Aprobación de las bases que regirán las pruebas de acceso a la función pública de la Mancomunidad.-
- k) Determinar la forma de gestión de los Servicios.-
- l) Creación estructura y Régimen de Funcionamiento de la Comisión de Gobierno y Comisiones Informativas en su caso.-
- ll) La incorporación de los fines previstos en el artículo 3 no prestados inicialmente.-
- m) Todos cuantos la legislación atribuye al Pleno de los Ayuntamientos para el cumplimiento de sus fines.-

ARTICULO 9º.- El presidente de la Mancomunidad será elegido por el Pleno de la misma, entre sus miembros por mayoría absoluta y votación secreta.-

2.- Podrán ser candidatos a la Presidencia, todos y cada uno de los vocales que componen el PLENO

3.- Si ningún candidato obtiene mayoría absoluta en primera votación, se celebrará veinticuatro horas después, una segunda resultando elegido aquel que obtenga mayor número de votos. En caso de empate resultará elegido el de mayor edad.-

4.- Para la destitución del Presidente se seguirá el mismo procedimiento que el establecido en la legislación vigente para la destitución del Alcalde.-

ARTICULO 10º.- 1.- El Presidente deberá designar uno o varios vicepresidentes, de entre los miembros de la Comisión de Gobierno, que le sustituirán por el orden de su nombramientos en caso de ausencia, vacante o enfermedad.-

ARTICULO 11º.- Corresponde al Presidente de la Mancomunidad las siguientes competencias:

- a) Dirigir el gobierno y Administración de la Mancomunidad.-
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones del Pleno.-
- c) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios, obras y actividades de la Mancomunidad.-
- d) Ordenar pagos, rendir cuentas y administrar los fondos y bienes de la Mancomunidad.-
- e) Rendir anualmente las cuentas de administración del Patrimonio.-
- f) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia.-
- g) Desempeñar la Jefatura de personal de la Mancomunidad.-
- h) Formular con los técnicos correspondientes el proyecto de presupuesto de la Mancomunidad.-
- i) Contratar obras, servicios y suministros, siempre que su cuantía no exceda del 5% de los recursos ordinarios del Presupuesto, ni del 50% del límite general aplicable a la contratación directa, con arreglo al procedimiento legalmente establecido.-
- j) Ostentar la representación de la Mancomunidad en toda clase de actos y negocios jurídicos
- k) Otorgar poderes a procuradores para comparecer en juicio y fuera de él, dando cuenta el Pleno de la mancomunidad
- l) Visar con su firma las certificaciones que no expidan de los actos y documentos de la Mancomunidad.-
- ll) Ejercer cuantas acciones sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios de la Mancomunidad.-
- m) Todas aquellas que la normativa de régimen Local atribuye al Alcalde para el cumplimiento de las competencias que tiene atribuidas.

ARTICULO 12º.- 1.- El Pleno funciona en régimen de sesiones ordinarias de periodicidad preestablecida y extraordinarias.-



2.- El Pleno celebra sesiones ordinarias como mínimo una vez al trimestre y extraordinarias cuando así lo decida el presidente o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de vocales del Pleno.- En este último caso la celebración del mismo no podrá demorarse por más un mes desde que fue solicitada

ARTICULO 13.- 1.- Las sesiones del Pleno han de convocarse, al menos, con cinco días hábiles de antelación.- En la citación se hará constar el orden del día.-

2.- El Pleno se constituye válidamente con la asistencia de un tercio del número legal de miembros del mismo, que nunca podrá ser inferior a tres.- Tal quorum debe mantenerse a lo largo de toda la sesión.

3.- En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y Secretario de la Mancomunidad, o de quien legalmente les sustituyan.

ARTICULO 14.- 1.- Los acuerdos del Pleno se adoptan, por regla general, por mayoría simple de los miembros presentes.- Existe mayoría simple cuando cuando los votos afirmativos son más que los negativos.-

2.- En necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno para la adopción de los acuerdos siguientes:

- a) Propuesta de modificación o ampliación de los Estatutos.
- b) Aprobación de Cuentas.
- c) Concertar Créditos
- d) Acordar la prestación de los servicios contemplados en el apartado h) del párrafo 1. del Artículo 3º.-
- e) La asunción de los nuevos servicios previstos en el apartado h) del Artículo 3.-
- f) Aprobación de cuotas extraordinarias.
- g) Aquellas otras en que la Ley exija esta mayoría.-

ARTICULO 15.- 1.- La función pública de Secretaría, comprensiva de la fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización, intervención de la gestión económica-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, tesorería y recaudación, serán encomendadas a funcionarios con habilitación de carácter Nacional y se cubrirán por concurso entre funcionarios que ostenten tal carácter, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.-

2.- Hasta tanto se creen estas plazas, dichas funciones serán desempeñadas por los funcionarios que ostenten tal carácter, nombrados por el pleno de la Mancomunidad de conformidad con la legislación vigente.-

3.- En caso de vacante, una vez creadas las plazas, el procedimiento de incorporación será similar al previsto para el resto de las Entidades Locales

ARTICULO 16.- 1.- El resto de personal de la Mancomunidad será seleccionado mediante sistemas de oposición, concurso y concurso-oposición, respetando en todo caso, los principios constitucionales de publicidad mérito y capacidad.-

2.- Hasta tanto se provean las plazas convocadas, éstas podrán cubrirse interinamente o por personal laboral de carácter temporal, según sus funciones, o por personas que, respetando los principios señalados en el párrafo anterior, sean oportunamente seleccionadas.-

3.- Las plazas vacantes deberán sacarse a oferta de empleo en el primer trimestre de cada año.-

4.- El nombramiento y régimen de personal eventual, en su caso, será idéntico al previsto para las Corporaciones Locales por la legislación vigente.-

ARTICULO 17.- 1.- La hacienda de la Mancomunidad está constituido por los siguientes recursos:

- a) Ingresos de derecho privado.
- b) Subvenciones y otros ingresos de derecho público
- c) Tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia.-
- d) Contribuciones especiales para la ejecución de obras o establecimiento, ampliación o mejora de servicios de la competencia de la Mancomunidad.-
- e) Los procedentes de operaciones de crédito.
- f) Multas.
- g) Las aportaciones de municipios mancomunados.
- h) Cualquier otro recurso que se establezca en favor de las Mancomunidades por disposiciones legales que se dicten.-

ARTICULO 18.- 1.- Para la imposición, exacción, liquidación y cobranza de los recursos enumerados en el artículo anterior, la Mancomunidad aprobará las Ordenanzas Fiscales correspondientes a los distintos servicios teniendo dichas ordenanzas fuerza obligatoria en todos los municipios integrantes, una vez aprobadas.-

2.- Corresponderá a los municipios facilitar a la Mancomunidad toda la información precisa para la formación de padrones, altas, bajas y demás modificaciones referidas a los contribuyentes afectados por los distintos servicios que constituyan los fines regulados en artículos anteriores

3.- La mancomunidad, podrá en todo momento, por sus propios medios, comprobar la veracidad y exactitud de los datos a que se refiere el número anterior.-

ARTICULO 19.- Las aportaciones de las Entidades mancomunadas podrán ser para cada ejercicio económico en la forma siguiente:

a) Una cuota principal, en función del uso que cada Entidad realice de los servicios que se prestan mancomunadamente, y no directamente al usuario.-

Para la determinación de esta cuota se aplicarán las bases o módulos siguientes: Número de viviendas, superficie del casco urbano, metros lineales de calles, volumen de edificación, base imponible de la contribución territorial urbana, volumen de sus presupuestos, consumo realmente efectuado, valor hora empleada y cualesquiera otros factores que puedan computarse en razón del servicio o actividad prestada. Las presentes bases o módulos podrán aplicarse aislada o conjuntamente.

b) Una cuota complementaria y obligatoria, para atender a gastos generales de conservación, entretenimiento y administración, se utilicen o no los servicios, en proporción al número de habitantes de derecho de cada Municipio, según el último padrón quinquenal.-

c) Una cuota extraordinaria y obligatoria para atender a gastos de este carácter, que inicialmente, para garantizar el funcionamiento y constitución de la mancomunidad será del 0,5% del presupuesto municipal del año entrante, 1988.-

ARTICULO 20.- Las aportaciones de los municipios a la mancomunidad tiene la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las Entidades mancomunadas.-

ARTICULO 21.- 1.- Las aportaciones económicas de los Municipios, se realizarán en la forma y plazos que determine el Pleno.- En caso de que algún Municipio se retrase en el pago de sus cuotas en más de un trimestre, el presidente requerirá su pago en el plazo de 20 días. Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, el Presidente podrá solicitar de los órganos de la Administración Central o de la Autónoma, la retención de las cuotas pendientes, con cargo a las cantidades que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor a fin de que se las entregue a la Mancomunidad.-

2.- Esta retención es autorizada expresamente por los Ayuntamientos mancomunados en el momento de aprobación de los presentes estatutos, siempre que se acompañe la certificación de descubierto reglamentaria en cada caso.-

3.- El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la mancomunidad, por parte de una Entidad Local será causa suficiente para proceder a su separación definitiva pudiendo reclamarse las cantidades debidas y los gastos derivados de conformidad con los apartados 1 y 2 de este artículo.-

Para la separación definitiva será imprescindible acuerdo del pleno de la Mancomunidad por mayoría absoluta y ratificación al menos por igual número de las Entidades Mancomunadas, excepto la que sea objeto de separación.-

ARTICULO 22.- 1.- La Mancomunidad aprobará anualmente un presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local vigente.-

2.- El presupuesto constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones, que como máximo, pueden reconocer y de los derechos con vencimiento o que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico.-

3.- Se incluirán en el presupuesto las inversiones que se pretendan realizar, así como sus fuentes de financiación.

ARTICULO 23.- 1.- El Patrimonio de la Mancomunidad estará integrado por toda clase de bienes, derechos y acciones que legítimamente adquiriera, bien a su constitución o con posterioridad.- A tal efecto, deberá formarse un inventario de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes en la materia.-

2.- La participación de cada Entidad mancomunada en este patrimonio se fijará tanto inicialmente, como en lo sucesivo en función del número de habitantes de derecho de cada Entidad, según el último padrón quinquenal.-

No obstante y dadas las características de las aportaciones a la Mancomunidad, podrán ser tenidos en cuenta otros factores de ponderación.-

ARTICULO 24.- La Mancomunidad se constituye por tiempo indefinido.

ARTICULO 25.- La modificación de los estatutos se acomodará al mismo procedimiento y requisitos que los exigidos para su aprobación.

ARTICULO 26.- 1. Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo Municipio será necesario:

- a) El voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada.-
- b) El voto favorable de la mayoría absoluta de los vocales del Pleno de la Mancomunidad.-

2. La aportación inicial de los municipios incorporados a la Mancomunidad, con posterioridad a su constitución, vendrá determinada por el índice del patrimonio de la mancomunidad por habitante, multiplicado por el número de habitantes de derecho de la Entidad que solicite la inclusión.- De no existir patrimonio sustancial para el servicio que se solicita, aportará la cuota que resulte de multiplicar por la cantidad a que se refiere el apartado b) del artº. 19 por el número de habitantes de derecho del Municipio y por un número de años que no podrá exceder de cinco.-

La cuota resultante de la valoración podrá ser exigida en el momento de la incorporación de la Entidad Local a la Mancomunidad o quedar diferida para el supuesto de disolución o en su caso separación de la Mancomunidad.-

3.- Asimismo deberá aportar todos los gastos que originen con motivo de su inclusión en la mancomunidad.-

ARTICULO 27.- Para la separación voluntaria de la Mancomunidad de cualquiera de los Municipios será necesario:

- a) Que lo solicite la Corporación interesada previo acuerdo adoptado por mayoría absoluta en el pleno de la misma.-
- b) Que se encuentre al corriente de pago de aportaciones.
- c) Deberá abonar todos los gastos que se originen con motivo de su separación, y la parte del pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo.-

ARTICULO 28.- 1.- La separación de una o varias Corporaciones no obligará al Pleno a practicar liquidación de la Mancomunidad, quedando dicho derecho en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que entrará o entrarán a participar en la parte alícuota que le correspondan o correspondan de la liquidación de bienes de la Mancomunidad.-

En el supuesto de que la aportación inicial estuviese constituida por elementos de servicio propios del Ayuntamiento, se podrá por la Mancomunidad, a la vista de las circunstancias concurrentes, hacer efectiva total o parcialmente la liquidación de los mismos elementos aportados.-

2.- Tampoco podrán las Corporaciones separadas, alegar derecho de propiedad de los bienes y servicios de la mancomunidad, aunque radique en su término municipal.-

ARTICULO 29.- La Mancomunidad se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por desaparición del fin para la que fue creada.
- b) Cuando así lo acuerde el Pleno de la Mancomunidad y los Ayuntamientos mancomunados, con el voto favorable de la mayoría absoluta legal de sus miembros.-
- c) Por llevarse a cabo la prestación de los servicios objeto de la Mancomunidad por el estado o Comunidad Autónoma, por absorción de las competencias municipales respectivas.-

ARTICULO 30.- 1. Cuando los Ayuntamientos mancomunados decidan disolver la Mancomunidad, adoptarán el correspondiente acuerdo previo en el que manifieste este propósito, requiriéndose para su validez la mayoría absoluta de votos de miembros que legalmente los integren.

2.- A la vista de los acuerdos municipales, el Pleno de la mancomunidad, en el plazo de 30 días siguientes a la recepción de la comunicación de los mismos, nombrará una comisión liquidadora compuesta por el Presidente y al menos cinco vocales.- En ella se integrará, para cumplir sus funciones asesores, el Secretario y tan bien si existiese el Interventor.- Podrá igualmente convocar a sus reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.-

3.- La Comisión en término no superior a tres meses hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad, cifrará sus recursos, cargas y débitos y relacionará a su personal, procediendo más tarde, en plazo no superior a seis meses a promover al Pleno de la Entidad la oportuna distribución o integración de los mismos en los Ayuntamientos mancomunados, teniendo en cuenta los mismos datos que hayan servido para la formación del Patrimonio.

4.- La propuesta para ser aprobada válidamente requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Pleno de la Entidad.- Una vez aprobada la propuesta será vinculante para los Ayuntamientos Mancomunados.-

5.- En todo caso, verificada la integración del personal en las respectivas municipalidades, serán respetados todos los derechos de cualquier orden y naturaleza que el mismo tuviese en la Mancomunidad.

**DISPOSICION ADICIONAL**

Única.- Los registros de las diversas Entidades Locales mancomunadas, tendrán la consideración de registros delegados de la Mancomunidad a todos los efectos legales de entrada, salida y presentación de documentos.-

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Primera.- Dentro del mes siguiente a la aprobación definitiva de los estatutos, deberán las Corporaciones Mancomunadas designar los representantes que les correspondan debiendo comunicar el nombre y domicilio de estos a la Secretaría de la Asamblea Constituyente.-

Segunda.- La Asamblea Constituyente, en plazo idéntico, convocará a todos los representantes de las Entidades Mancomunadas con el único objeto de constituir el Pleno y de elegir al que será el Presi-



dente de la mancomunidad, actuando de Secretario el que lo sea del Ayuntamiento donde se celebre la sesión.-

**DISPOSICION FINAL**

Unica.- En lo no previsto por los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación para las Entidades Locales.-

Cabazon de la Sal, 27 de agosto de 1.988

EL PRESIDENTE DE LA GESTORA.

**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y PRESUPUESTO**

**Recaudación de Tributos**

Don CARLOS PEREZ MARTINEZ, Recaudador de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, de la Zona de Laredo.

HAGO SABER: Que resultando desconocidos los domicilios y los paraderos de los deudores a la Diputación Regional de Cantabria, que a continuación se expresan, por los conceptos que se citan, se les requiere para que en el plazo de OCHO DIAS contados desde el siguiente al de la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento correspondiente, comparezcan por sí o por sus representantes legales en esta Recaudación de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria a fin de darse por notificados, o señalen domicilio, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en REBELDÍA y se continuará la tramitación del procedimiento sin que se hagan nuevas gestiones en su busca, efectuándose las notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 99.7 del Reglamento General de Recaudación vigente, en armonía con los artículos 281 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Al mismo tiempo se les requiere para el pago de los debitos apremiados con el recargo del VEINTE POR CIENTO (20%) de apremio, a tenor de los artículos 91 y 101 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra esta notificación pueden aducirse los siguientes recursos: de Reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria, o de Reclamación Económico-Administrativa, también en el de quince días hábiles ante la Junta Económico-Administrativa de Cantabria, plazos contados a partir de la publicación de este EDICTO en el Boletín Oficial de Cantabria y de su exposición en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento correspondiente.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso o reclamación, solamente se suspenderá en las condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

LAREDO, 19 de Septiembre de 1.988  
EL RECAUDADOR

OFICINA DE LAREDO

**RELACION DE DEUDORES POR VALORES CERTIFICACION PARA PUBLICAR EN EL B. O. C. POR DESCONOCIDOS**

DEUDOR	CONCEPTO	IMPORTE PPAL.
AHEDO FERNANDEZ, Ludivinda	Ganadería	16.000
AHEDO SETIEN, Florénda	Ganadería	15.000
ALONSO ALVAREZ, Angel	Sanidad/Comercio	10.820
ANTA PRADA, Manuel y Otro	Lujo	3.000
ARCE SISHIEGA, Aurora	Comercio/Transporte	65.000
ARNAIZ ARNAIZ, Nicasio	Ganadería	3.000
BARROTABENA ARDOS, Angel	% Esp. públicos	15.470
BRIE PORTILLA, Cástor	Transmisiones	129.785
CALLEJA, Ramon y Hno.	Ganadería	15.500
CRUZ CRUZ, J. Angel	Ganadería	12.500
FERNANDEZ GUTIERREZ, Enrique	Otras Provincias	10.500
FERNANDEZ LOPEZ, Antonio	Tasa Asist. Social	45.536
FERNANDEZ ORTIZ, Eusebio A.	Transportes	201.000
FERNANDEZ VILLESANTE, Aurelio	Ganadería	20.500
FERNANDEZ VILLESANTE, Alfredo	Ganadería	16.000
PONFRIA TORRE, Alberto	Comercio/Transporte	206.000
GANDARA FERNANDEZ, Adolfo	Transporte	10.000
GARCIA FERNANDEZ, Miguel	Otras Provincias	5.000
GROSTIZA MADRAZO, Carlos	Agríc. Pesca Aliment.	80.000
GUTIERREZ PORTILLA, Francisco	Lujo IV	84.029
HERNANDEZ BUSTILLO, M. Carmen	Transmisiones	42.140
HERNANDEZ HERNANDEZ, Victoriano	Comercio	25.000
ISUSI BASURTO, Lorenzo	Lujo	17.100
JIMENEZ HERRERA, Antonio	Transportes	5.000
LANDALUCE FERNANDEZ, Ana Mª	Transportes	10.000
LAVIN ABAZ, Jose Luis	Ganadería	70.000
LAVIN FERNANDEZ, Norberto	Transportes	5.000
LOPEZ REMOLINA, Victor	Tasa Asist. Social	129.000
LOPEZ RUIZ, Julian	Ganadería	39.000
MADRAZO PICO, Fernando	Transportes	10.000
MARTIN MANZANO, Carlos	Lujo	3.385
MARTINEZ LOPEZ, Trinidad	Tasa Asist. Social	48.312
MOLINA MARTINEZ, Francisco	Comercio	10.000
ORTIZ ARROYO, Federico	Transportes	5.000
ORTIZ RUIZ, Antonio	Ganadería	25.000
OTERO AHEDO, Ricardo	Ganadería	16.500
OTERO SAN ROMAN, Bernabé	Ganadería	3.500
PEREZ FERNANDEZ, Jose	Transporte/Comercio	60.000
PEREZ GONZALEZ, Pedro	Lujo	394.800
RICONDO ORTIZ, Miguel Angel	Otras Provincias	10.000
RODRIGUEZ PEREDA, Jose	Comercio/Sanidad	25.726
ROLDAN FERNANDEZ, Guillermo	Ganadería	23.000
RUILOBA C SASOLA, Gloria	Comercio	50.000
RUIZ-OCEJO GUTIERREZ, Carlos	Sucesiones	1.386.361
SERNA ATECA, Santiago	Transportes	5.000
SOLANA MONCALIAN, Abel	Comercio	20.000
TABERNILLA ONTALVILLA, Jose A.	Transportes	1.000
TABERNILLA VELAR, Gerardo	Ganadería	25.000
TORRE SETIEN, Generoso	Ganadería	17.000
TORRE TORRE, Manuel	Ganadería	30.000
VEGA PEREZ, Dvid de la	Ganadería	15.000
VILLAVENDE, Estefanía	Tasa Asist. Social	25.500
ZORRILLA CARRASCO, Jose Pedro	Obras Públicas	10.000

**AMPUERO**

DEUDOR	CONCEPTO	IMPORTE PPAL.
ARRIOLA BRINGAS, Inocencia	Rústica	694
BOTIN CIA S. L.	Lic. Fiscal	42.620
SAN EMETERIO HERRERO, Agustín	Rústica	7.400
CONESA SIBADO, Sebastian	Trab. Personal	119.826
DEVORA JIMENEZ, Nicolás	Lic. Fiscal	18.184
DIEZ ORTIZ, Vicente	Urbana	14.207
ESCUDERO MILLAN, Mari Carmen	Trab. Personal	7.277
ESTANDIA ZABALETA, José	Lic. Fiscal	17.048
FERNANDEZ BARRIO, Jose Luis	Lic. Fiscal	8.732
FERNANDEZ ESCALANTE, Miguel Angel	Lic. Fiscal	93.020
FERNANDEZ MONTES, Antonio	Lic. Fiscal	8.316
FERNANDEZ SOLANA, Jose Manuel	Lic. Fiscal	9.314
FUENTES VILUMBRALES, Emiliano Aurelio	Lic. Fiscal	8.702
GARCIA MARTINEZ, Victoriano	Urbana	66.800
GUTIERREZ CARDENOSO, Gregorio	Lic. Fiscal	6.300
LANDA FERNANDEZ, Rosa y Elisa	Rústica	2.216
LANDA SOMARRIBA, Julia	Rústica	1.256
LOMBERA GOMEZ, Manuel	Rústica	6.091
LOMBERA OCHOA, Jose Francisco	Lic. Fiscal	5.450
MARTINEZ LOPEZ, Francisco	Rústica	1.258
ORTIZ CANALES, Carme	Rústica	6.672
ORTIZ FERNANDEZ, Emilio	Lic. Fiscal	24.608
CONSTRUCCIONES BERNABE OTERO S. L.	Lic. Fiscal	59.668
OTERO SAN ROMAN, Bernabé	Urbana	65.699
PEREZ RODRIGUEZ, Dario	Lic. Fiscal	8.732
PROMOCIONES INMOBILIARIAS E Y C S. A.	Lic. Fiscal	104.329
RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Jose Manuel	Lic. Fiscal	7.631
SAINZ MARTINEZ, Hnas 2	Rústica	3.206
SERNA ATECA, Santiago	Lic. Fiscal	17.048

**LIMPIAS**

CASTRO GONZALEZ, Jose Maria	Lic. Fiscal	58.370
EXCAVACIONES CASTRO S. A.	Lic. Fiscal	42.620
ECHEBARRIA SALCINES, Jose Ignacio	Lic. Fiscal	30.908
EDIFICIOS Y NAVES INDUSTRIALES ...	Rústica y Urbana	10.802
GONZALEZ CUEVAS, Ramon	Rústica	7.242
MARCOS QUENEDO, Dolores	Lic. Fiscal	77.270
OCHOA LOMBERA, Tomás	Lic. Fiscal	60.116
PERA ALVAREZ, Adoración	Urbana	24.467
SANCHEZ CASTILLO, Paz	Lic. Fiscal	3.408
UGARTE TORRE, Esperanza y Hm.	Rústica	2.784
ZAMANILLO CAYO, Luz	Urbana	41.122

**VOTO**

ALONSO MADRAZO, Leopoldo	Rústica	5.688
DIEGO ORTIZ, Florentino	Rústica	7.224
FERNANDEZ GANBARILLAS, Ricardo	Lic. Fiscal	12.224
GARYN MEDILLA, Jose M.	Lic. Fiscal	97.875
GUTIERREZ GUTIERREZ, Ricardo	Lic. Fiscal	67.705
IBABLOEZA, José y I Hm.	Rústica	8.952
JOSFER S. A.	Lic. Fiscal	17.048
MOHELLAN PEREIRA, Bonifacio	Lic. Fiscal	47.332
RODRIGUEZ PEREDA, José	Rústica	59.136
ROLDAN FERNANDEZ, Victor	Rústica	6.928
SALZ ISLA, Jose Daniel	Lic. Fiscal	4.366
SANTIAGO LOPEZ, Carlos	Lic. Fiscal	3.408
TABERNILLA NAZAR, Daniel	Lic. Fiscal	3.175
TABERNILLA OTERO, Francisco	Rústica	5.286

**LUJO**

ALDAY TORRONTESUI, Ignacio	LUJO	6.000
ALVAREZ TREMOS, Tomás	"	1.050
ANEZAGA GARCENDIA, Jose R.	"	42.000
ARALUCE LANZAGORTA, Jose Antonio	"	4.875
ARNAL MARTINEZ, Jose Antonio	"	700
ASTILLEROS Y CONSTRUCCIONES S. A.	"	28.000
BAIGES LADORDA, Alfonso	"	15.000
BARRUECO DUEÑAS, Alvaro	"	750
BAYO MENDIETA, Luis Angel	"	4.900
BENILLA PARDO, Jose Maria	"	2.100
CALDERON HERRERO, Germans	"	5.500
CALENDRE, Jean	"	18.000
CAMPOS GOITIA, Anselmo	"	4.200
CAMPOS GOITIA, Emilio	"	145.000
CIGARAN VELAR, Jesus	"	5.250
ESQUEVILLAS HUERTA, Julia	"	7.000
FARRE MAYOR, Baldomero	"	27.500
GARAJE ARALAS	"	11.500
GARCIA LAZMANO, Aurelio	"	7.350
GI ENO FURFAURIANO, Jose Ramon	"	1.050
GURRUOHAGA LARROZA, Jose	"	4.900
HECHT PARDO, Alberto	"	4.500
ITURBE AROCENA, Ignacio	"	3.750
LASO FERNANDEZ, Eusebio	"	3.000
LEJARZA DIEZ, Jose Ramon	"	4.200
LINAZA GARZON, Javier E.	"	2.100
MANTILLA ESTRADA, Cesar	"	14.000
MAXBE S. A.	"	13.500
MONTOYA GARCIA, Asunción	"	3.000
NEGRETE ARES, Mª Eugenia	"	0.110
NIÑA FRANCOS, Jose Ramon	"	3.000
OLASCOAGA HERNOA, Jose Maria	"	11.775
ORIO VEGAS, Santiago	"	4.200
PEREZ-ILIGO HARRIUSO, Jose Luis	"	1.400
PRADERA SALAZAR, Guillermo	"	2.500
RUIZ MARTIN, Juan Antonio	"	1.750
SAINZ PARDO, Francisco	"	2.100
SOLAR SAINZ, Jose	"	1.000
TALLEDO PALACIOS, Raimundo	"	500
VILUMBRALES SUAREZ, Gerardo	"	2.800

**II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

**2. Otras disposiciones**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA EN CANTABRIA**

**Sección de Energía**

**Autorización administrativa de instalación eléctrica**

A los efectos prevenidos en el artículo 9º del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica cuyas características especiales se señalan a continuación: